



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 58
DEMANDANTE	LUZ ALEIDA HERRERA ESCOBAR
DEMANDADO	JULIAN ESTEBAN ALZATE SANTA
RADICADO	0500131100082022- 00279 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 7 de Junio de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Deberá aplicar correctamente el porcentaje del salario mínimo legal desde el año 2015 hasta la fecha, toda vez que el que anota no corresponde. Cumplido el requisito anterior, de conformidad con el artículo 82 del C. General del proceso, indicará el capital que pretende ejecutar, por ende, adecuará la pretensión primera, totalizando por capital.

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad ya que los porcentajes correspondientes al salario mínimo de los años 2019, 2020 y 2021 no corresponden.

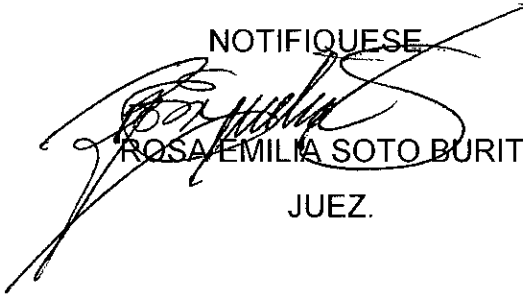
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

 ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.